

CONSTRUCCION

de la iglesia mayor del pueblo de San Luis.—1596.

en el pueblo de s^t luis. minas del potosi en beynte y seys dias del mes. de nobiembre de mil y quinientos. y nobenta y ocho a^o ante Luis Valderrama saavedra alcalde mayor en ellas por su mag^d La presente El contenido

diego muñoz mayordomo de La fabrica de la yglesia mayor deste pueblo digo que al derecho de mi parte conviene que se me de un traslado autorigado en publica forma de ciertas mandas que los mineros deste pueblo an hecho a fabrica de la dha yglesia y escrituras que los susodhos an otorgado en favor de ella y de su edificio que son las siguientes

las mandas que los susodhos hicieron cada Uno en particular—Un escrito que despues desta los suso dhos otorgaron situando la paga destas mandas en el quintal de metal que los suso dhos Recojian de sus minas en cada un dia sobre el qual añadieron otro quintal por ciertos años Para que fuesen dos y de su valor se cumpliesen las dhas mandas y se hiciese la dha yglesia mas breue— vna escritura de concierto que Jhoan de cauala por comision que para ello le dieron los dhos mineros hizo con Jhoan de butrago

Para que hiciese la dha yglesia— otra escritura que hizo el dho Juan de gabala e Juan de cardenas en su nonbre para que alonso paris trajese las maderas para la dha yglesia por la qual se obligo dho Paris a traer la dha madera y la trujo

a Umd Pido y sup^{co} mande al escribano deste juzgado me de los dhos treslados para q^e la dha fabrica aya. lo que le perteneze. y tenga titulo y causa de lo que en su fauor conbiniere pedir ques Just^a

otro si digo que al derecho de la dha fabrica conviene que gongalo garçia de Rojas mayordomo nonbrado por los dhos mineros. declare. que madera Entrego el dho alonso paris en cumplimiento del dho contrato y que pesos. de oro monto y pago por lo suso dho. y asi mismo diga y declare el dho Jhoan de cauala que pesos de oro Le a dado a Juan de butrago Para principio de la dha obra y los Recibos del dho alonso paris y Juan de butrago. los esian y me los entreguen Para que yo pida mi Justicia y lo que mas conbiniere al derecho de la dha fabrica y en lo ness^o et^a —diego muños

El dho alcalde my^{or} mando que se les de el dhos traslados que Pide autorizado en publica forma y manera que Haga fee y hagan las declaraciones los susodhos y lo cometio a mi El scriu^o—luys ualderama sauedra — ante mi — mathias pardo — scriuano pu^{co}

E yo el dho scriuano En cumplimiento de lo mandado Por el dho alcd mayor. busque. en el archiuo de papeles deste Juzgado vn protocolo. de escrituras que se an otorgado ante mi el Presente. scriuano y del fice sacar vna escritura de concierto. que otorgaron Juan de butrago y Juan de cauala que su tenor a la letra es como sigue

Sean quantos. esta carta vieren como nos Juan de cavala vezino y minero en este pueblo de san luis minas del potosi de la nueva españa de la vna parte en voz y en nonbre de los demas vezinos y mineros conforme al concierto que entrellos y mi esta fecho Para lo que de yuso se hara mençion y Juan de butrago vezino del Real de los Plateros oficial de arbañil de la otra Decimos que somos conbenidos y concertados en la forma y manera y con los capitulos y grauanes y condiciones que se siguen

Primeramente yo el dho Juan de butrago me obligo a hazer vna yglesia en el dho pueblo y templo para la congergacion (*sic*) de gente que ay la qual a de ser de sesenta y quatro baras de largo y doce varas y media de ancho y se entienda que estas dhas varas sean de medir por lo grueso

yten es condiçion que los cimientos que a de llevar esta dha yglesia suso dha se an de sacar desde el firme de ancho de cinco tercias hasta subirlos sobre la tierra en descubierto vna uara y toda la piedra que quedare en descubierto a de llevar labradas las haças Para que hagan buen paramento

yten es condiçion y me obligo a que la mezcla que a de llevar el dho çimiento asi debajo de tierra colorada como en descubierto a de ser vna batea de cal y dos de tierra colorada

yten es condiçion que a de ser de alto toda la pared con cim^{to} y todo desde la superficie de la tierra once baras y a este peso a de quedar enrrasada toda y an de ser todas estas paredes del ancho del çimiento de cinco tercias y la dha pared de quatro tercias

yten es condiçion que el testero del altar mayor a de ser sacado de vn seisabo en proporçion de mi circular como la Planta lo demuestra y se entienda del

largo de la dha yglesia con este dho testero la capilla en la forma suso dha

yten es condiçion que la dha yglesia a de tener Por lo alto çinco aberturas o bentanas la vna a de estar en el mopinete de sobre la puerta de piedra horden dorica conforme a la montea que a de serbir de luz al coro a de quedar de lumbre siete palmos de alto y çinco de ancho

yten es condiçion que las otras quatro bentanas que an de yr en los lienços largos an de tener ocho palmos y medio de alto y seis de ancho y se an de asentar los marcos dellas en medio de la pared Para que lo Restante de cada parte quede achafianado a todas partes Para que columbre por la vna parte y la de por la otra y todas estas medidas de bentanas se entienda q^e a de ser de lumbre sin marco ni pared

yten es condiçion y me obligo yo el dho Juan de butrago a dexar en la dha yglesia e obra suso dha Puesta vna gualdra o tribuna en el coro dandola labrada al pie de la obra y de dexar hechos los agujeros Para los quartones que cupieren en la dha tribuna y asentadas dos casillas llanas de piedra Para dos pilarotes de madera que an de Recebir la dha madre o gualdra.

yten es condiçion que el testero delantero de la puerta principal a de ser todo de piedra labrada y a de llevar vna puerta de piedra de orden dorica Rendida en sillares que conforme con la montea se entienda que a de llevar lo labrado de piedra hasta lo que fuere bentana Para el coro que a de ser de la misma obra de la puerta.

yten es condiçion que la dha puerta a de tener nueue tercias de ancho y a de ser de orden sesquialtera

yten es condigion que las dos puertas de los lados que an de llevar marcos an de quedar de siete pies de lumbre en los marcos de ancho y el alto conforme la orden sesquialtere Requiere

yten es condicion que a de aber Para serbiçio del dho tenplo e yglesia a vn lado della donde la planta demostrare vna sacristia de ocho varas de ancho y treçe de largo se entiende Por el grueso y la Pared a de subir de vna bara y tercia de grueso hasta haçer vna agua con la yglesia y los cimientos de la dha sacristia an de ser hechos con la dha yglesia que los de la dha yglesia y subir a su peso y la piedra con sus haces labradas

yten es condigion que yo el dho Jhoan de butrago me obligo a poner Por mi q^{ta} y Riesgo todos los materiales y pretechos conbenientes a la dha obra que solo se me ha de dar la piedra Para los cimientos y los demas materiales asi de adobes de que han de ser todas las Paredes hechas como tierra Para sentar los dhos adobes y piedra para haçer la portada y liengo y las demas cosas a ello pertenegientes las e de poner como esta dho por el dho juan de butrago que solose me a de dar la dha piedra de suso Referida Para los dhos cimientos.

yten es condigion que e de terraplenar toda la dha yglesia de alto de vna tercia sobre el suelo de que al presente tiene y subir el altar mayor cinco tercias de alto de que an de quedar cinco gradas hechas y poner en ellas las soleras de madera que para ello me fueren dadas y se entiende que todo lo suso dho es el cuerpo de obra

yten me obligo yo el dho Juan de butrago de dar acauada la dha yglesia y obra suso dha con todo lo ariua declarado dentro de año y medio cunplido Pri-

mero siguiente que comienza a corer y se cuenta desde el dia de año nueuo de el año que viene de noventa y siete Para que cunplido el dho tiempo se pueda cubrir y hechar la jente que conbeniere y fuere necesario para la dha cubierta y para poner la maderá y sobirla ariua sin ningun ynpedimento y no cumpliendo lo suso dho pueda el dho Juan de cabala a mi costa buscar los oficiales que conbenieren y fuere menester y demas pretechos y materiales Por mi q^{ta} y rriesgo y por lo que mas lo concertare y hallare de lo suso dho me pueda pedir y demandar de la forma y manera que quisiere y le pareciere lo qual dero en su simple Juramento en que luego lo defiero

yten es condicion que por la dha obra y edificio de la dha iglesia me a de dar y pagar el dho Juan de cauala nueue mil ps de oro comun en plata buena de dar y Recebir y yo el dho Juan de cauala que a lo suso dho soy presente prometo y me obligo de cunplir lo ariua declarado segun y de la manera suso Referida y me obligo de dar y pagar al dho Juan de butrago o a quien su poder obiere los dhos nueue mills ps del dho oro en estas minas o en otra qualquier parte que se me Pidan y demanden en plata buena de dar y Recebir que a la ley della los balga y m^{te} en esta manera los dos mills dellos luego quel dho Juan de butrago comience en la dha obra e yglesia y los tres mills y quis Pesos que la mitad de los siete mills Restantes Para quando el suso dho tenga mediada la dha obra y los tres mill y quis Pesos Restantes al cunplim^{to} a los dhos nueue mill pesos Para del dia quel suso dho obiere acabado la dha obra en quatro meses cunplidos primeros siguientes en adelante vna paga en pos de otra sin pleyto ni con-tienda so pena de las costas de la cobranza e nos los

suso dhos cada vno de nos Por lo que le toca asentamos esta escritura de concierto segun y de la manera desta declarado que si es necesario de nuevo abemos aqui Por repetido y confesamos ser fecho en toda equidad y ygualdad y aun que qualquiera de nos ayá sido danificado en alguna manera Prometemos y nos obligamos. de no declamarlo ni alegar lesion ni engano aunque sea ynormisimo ni dolo deste contrato y si hicieremos lo contrario no nos valga en Juizio ni fuera del y para lo ansi tener aber y pagar y guardar y aber por firme cada vno Por lo que le toca y a lo que se obliga obligamos nras Personas y vienes abidos y por aber y damos nro Poder a las Justicias de su mag^d a cuyo fuero nos sometemos especialmente a las destas minas e Renunciamos nro domicilio y bezindad y la ley sit conbenerit de Juridicione. Para que por todo Remedio y Rigor de derecho y bia breue executiua nos conpelan y apremien en cunplimiento de lo que dho es como por sentencia difinitiuva de Juez competente. Pasada en cosa juzgada y Renunciamos las leyes de nra defensa. e la general del derecho en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante luis valderrama saabedra alld mayor Por el Rey nro señor y ante el presente escriuano y testigos y los dhos otorgantes que yo el scriuano doy fe que conozco lo firmaron de sus nonbres y pidieron al dho alld mayor ynterponga su autoridad decreto Judicial para que haga fe en Juizio y fuera del el qual dixo que la ynterpone. quanto con fuero y con derecho deue y lo firmo de su nonbre. ques fecho en este pueblo de san luis minas del potosi de la nueva españa a siete dias del mes de nobiembre. de mill y quis y nobenta y seis anos testigos p^o brauo alguacil mayor destas minas y don manuel pe-

rez de lujan y al^o fernandez bachiller—luis valderrama saabedra—Juan de cauala—juan de butrago—Paso ante mi matias pardo scriuano

e yo Mathias pardo Scriuano Del Rey nro s^r Y pu^{co} en este Pueblo de san Luis fuy Presente y fze sacar este traslado del Registro y fze mi sig^o (*signo*) —en Testimy^o de verdad—mathias pardo—Scriuano pu^{co}

En el Pueblo. de sⁿ luis. minas. del potosi en Veynte. y tres. dias. del mes. de dizienbre. de mill y quies. Y noventa Y ocho años, ante Luis Balderrama saauedra, alcalde mayor. en ellas. La press^{to} el conte^{do}—diego munoz mayordomo de la fabrica de la yglesia deste pueblo digo que como Pareze por esta escritura que presento. Juan de butrago Esta obligado a hacer la yglesia segun como Por ella Pareze Para que los Vezinos deste dho pueblo se congreguen Para oyr los oficios debinos la qual tiene de dar acabada Para. el año nuevo y su principio de nobenta y nueue. y la abia de aber comencado. dos años a y como por ella Pareze. no lo a hecho ni a comencado y esta obligado Para. que. sino. la hiciere la puedan hagera su costa y por lo demas le puedan executar que costare y para que aya cunplimiento de lo en la escritura y que della se pueda vsar conbiene al derecho de la dha fabrica. se le notifique. que luego dentro de tercero dia como le fuere notificado la comiense sin alzar mano della y con calidad que si la alsare. se pueda vsar del Rigor de la dha escritura. Porque — a Vmd Pido y sup^o mande se le notifique. luego la comience. la dha obra. sin que alse mano della. segun y de la manera que yo lo pido y Juro en forma de dr^o este mi pedimiento &^a—diego munoz

El dho alcalde mayor m^{do} quel dho diego munoz

se muestre Parte ligitima en lo que dice y esta Pres-
to de Hazer just^a —luys ualderama Saauedra —ma-
thias pardo—Scriuano pu^{co}

En el pueblo de San Luis minas del potosi de la
nueva españa en seis dias del mes de henero de mil
y seiscientos y ocho años en presencia de don alonso
de oñate alcalde mayor en el por su mag^d se junta-
ron los diputados y mineros destas dhas minas a tra-
tar y conferir lo que se debe hazer para que se haga
la cubierta de la iglesia mayor deste pueblo y para
que todos manden lo que cada uno ha de dar se jun-
taron y fueron mandando por el horden siguiente por
que se haga la dicha manda en forma y ante escri-
bano real.

El dicho Alonso de Natera mando cien pesos de oro comun.....	\$	100	00
Antonio de Espinosa un mil pesos		1,000	„
Migl. Maldonado un mil.....		1,000	„
Joan de Zavala tres mil.....		3,000	„
pedro Arizmendi gogorron.....		500	„
Joan de Sandoval quinientos pesos.....		500	„
diego Fernandez de fuenmayor.....		500	„
Fran ^{co} Marin Manzano cien.....		100	„
Esto quedo el dicho dia desta manera y lo firmo el dicho alcalde mayor y di- putados don Alonso de Oñate, antonio de espinosa, miguel maldonado.			
pedro de paz mando cien pesos.....		100	„
Juan de Salazar ciento cincuenta.....		150	„
hernando de escobedo.....		50	„
Joan de Andrada.....		150	„
Franco de Medina.....		600	„
Joan de llama.....		400	„

don antonio maldonado.....	200	„
Los demas vecinos del pueblo manda- ron lo siguiente.		
fran ^{co} de torres, ensayador.....	100	„
fran ^{co} Muñoz, herrero.....	6	„
Matias de alba.....	4	„
Simon de via.....	20	„
Joan de Palacios, sastre.....	4	„
pedro Sebastian y joan de vigil.....	40	„
alonso rubio.....	2	„
Anton gomez.....	2	„
baldibieso.....	1	„
fran ^{co} calderon.....	10	„
joan de dossal.....	30	„
pedro lasaro.....	4	„
pedro enriquez.....	6	„
madalena tapia.....	6	„
joan de anrrubia.....	10	„
hernando de baldes.....	10	„
pedro benito.....	10	„
tomas raudor.....	10	„
Joan Xaramillo.....	10	„
Joan gomez.....	50	„
Bautista galan.....	30	„
diego rromero.....	20	„
Manuel pinto.....	10	„
Mateo peres.....	20	„
Xpbal. peres.....	30	„
Joan Muñoz.....	10	„
gaspar rroman, el barbero.....	10	„
joan de alfaró.....	30	„
alonso de leon.....	30	„
Alonso de abila dixo que tiene man- dados cien pesos para la obra de la igle-		

sia y que agora dice que los cinquenta dellos son para la cubierta della	50	„
alonso montes	20	„
pedro de solis	20	„
Sebastian Sarmiento	3	„
Joan de torres	5	„
pedro de salazar	5	„
Joan de billegas	20	„
Simon pascua	12	„
Xpbal. fernandes de naba	50	„
diego muños	100	„
gonçalo garcia de rojas	50	„
Andres	12	„
fran ^{co} marmolejo	10	„
diego alongo	20	„
alongo miguel de leon	10	„
bartolome gutierrez	6	„
alongo peres	4	„
felipe de chagolla	12	„
fran ^{co} martinez de icasa	30	„
alongo de dueñas	10	„
pedro de torres	50	„
Xpobal de solana	30	„
Sebastian gomez	20	„
Martin de la pedrisa	100	„
lorenço de alçibar	10	„
fran ^{co} de algate	5	„
fran ^{co} de Xilbera una caza fuerte para la cera del santisimo Sacramento		
Alonso bravo	10	„
Joan de Murcia carbonero	50	„
el capitan Pedro Samudio	20	„
Guillermo conte	24	„
gabriel benabides	30	„

joan perez de alanis	20	„
fran ^{co} gascon	10	„
joan de San pedro	450	„
diego mateos	50	„
pablo rico	30	„
alonso perez	30	„
joan dominguez	30	„
Xpbal pacheco	12	„
joan paez	20	„
fran ^{co} rodriguez, soldado	12	„
gonçalo martin	10	„
rodrigo hernandez	20	„
pedro gonçalez noguerol	50	„
joan de belasco	20	„
fran ^{co} guttierres	50	„
fran ^{co} de armenta	20	„
joan de martos	20	„
diego de mora	10	„
fran ^{co} de bergara	10	„
fran ^{co} de requena	20	„
diego de la peña	20	„
franco de Cordoba	50	„
gaspar lopez	5	„
domingo gonçalez	10	„
Martin Sanchez	2	„
Martin rramos	4	„
Simon luis	6	„
gabriel de Santillana	30	„
fran ^{co} de escobedo	12	„
dionisio barroso	10	„
hernando de arge	10	„
gregorio martinez, carpintero	6	„
fran ^{co} gonzalez, mercader	4	„
joan sanchez agras	4	„

esteuan gonçalez.....	4 ,,
pedro martin basago	4 ,,
Joan de Vallesilla ugarte.....	3 ,,
Martin diaz.....	10 ,,
diego beltran.....	50 ,,
diego lopez Serrato.....	10 ,,
Melchor pinto.....	12 ,,
diego de alarcon.....	10 ,,
Simon esteban.....	10 ,,
Joana de mendoza.....	100 ,,
fran ^{co} de benavides.....	20 ,,
antonio alvarez.....	20 ,,
joan de teran.....	10 ,,
Sebastian de vargas.....	10 ,,
joan de vargas.....	4 ,,
Vicente de Oltra.....	2 ,,
Jusepe de Valdibia.....	2 ,,
fran ^{co} rodriguez jordan.....	3 ,,
baltasar Velasques.....	4 ,,
Joan Eguia.....	5 ,,
domingo luis.....	12 ,,
Joan de cardenas.....	200 ,,

El cual dicho repartimiento ante el dicho alcalde mayor y diputados las personas en el contenidas hizieron las dichas mandas segun y como en este dicho auto se contiene y lo firmaron el dicho alcalde mayor y diputados—don alonso de oñate—antonio de espinosa—miguel maldonado. Ante mi Simon pascua escribano real.

Item mando domingo Gallegos en presencia de Joan de Zavala y de antonio de espinosa 100 pesos.

Fecho, sacado y corregido y concertado fue este dicho traslado con su original que queda en el archivo de este juzgado el cual ba cierto y berdadero de

que doy fe fecho en san luis minas del potosi en quince dias del mes de henero de mil y seiscientos y nueve años siendo testigos a lo ber sacar y corregir Joan lixero y fran^{co} de molina y bartolome de espinosa estantes en este pueblo—hice mi signo (*un signo de escribano*) en testimonio de verdad. Pedro dies del campo, escribano publico.

Sepan quantos esta c^a vieren como nos. ant^o de espinossa y miguel maldonado diputados que somos este año por elecion que en nos fue fecha y vezinos y mineros deste pu^o de san luis minas del potossi de la nueva españa de la una p^{te} e yo fran^{co} gilbiera maestro de exsamblaje y lazo vz^o de la ciudad de mex^{co} y estante al presente en este dho pueblo de la otra. dezimos q^e por quanto con acuerdo. y confederacion y horden de los mineros deste dho pu^o agistiendo la Just^a y diputados presentes y los del año pasado de seis çientos y siete se ttruxo en pu^{co} prego la obra de enmaderami^o de la ygleçia mayor que se esta haciendo en este dho pu^o a cuero y carne para si auia alguna perssona que la tomase a su cargo y la acabasse de todo punto y dando a entender el pregonero que se auia de rrematar en la q^e mas baxa hiziesse quedando la satisfacion de la parte de las limosnas que para la dha obra. se an ydo mandando asi por los dhos mineros como por los vezinos. que agisten y Residen En este dho pueblo ante la dha Just^a y diputados en cuya conformidad el dho pregonero fue apregonando la dha obra. y apersiuiendo que se auia de hazer Remate della en quien mas vaxa hiziesse y auiendo auido algunas por officiales que se allaron presentes. a la publicidad y rremate de la dha obra fue haz^{do} apersebimi^o el dho pregonero de

ultima vez que el que mexor y mas baxa hiziesse quedaria con la dha obra. y en este se haria rremate declarandoles y dando a entender del modo y orden que se auia de hazer. y darla acabada y haciendo baxa el dho gilbiera y poniendo la obra de la dha ygleçia en doze mill ps de oro comun en Reales el dho pregonero la fue publicando y pregonando y aunque por el fueron fechos. aperzeuimientos para que auiedo otra baxa. se admitiesse no pareçio quien la hiziesse y asi como a perssona de mas baxa postura fue ff^o rremate de la dha obra en el dho fran^{co} gilbiera de toda la dha obra a cuero y carne segun que se a declarado en los dhos doze mill ps del dho oro en la forma y con las condiçiones y declaraciones. siguientes

primeram^{te} e de hazer la dha obra por el modelo q^e de madera esta hecha sin quitar ni poner cosa alguna

yten me obligo a hazer los nudillos que fueren menester de quatro a quatro baras cada nudillo no dexando los enpalmes de las soleras sin nudillo sobre que ayan de clabarlas las dhas soleras

yten es condiçion que tengo de hazer la solera de una terçia de tabla y una sesma de grueso y en ella e de rronper un papo de paloma

yten es condiçion que he de hazer los canes sobre que an de asentar los dhos tirantes del grueso de vna quarta y de tabla una terçia y an de ser por la p^{te} de dentro con su rrollo y con su tocadura. que la goarnesca. los quales. an de yr doblados todos los que le cupieren de çinco a çinco baras entre tirante y tirante y a de hechar sus alizeres con su tocadura que los guarnesca

yten es condiçion que las engoladuras ayan de ser de dos. dedos abiertas. en los dhos canes

yten es condiçion que e de guarneser toda la ygleçia en redondo y le e de hechar su arguete con que se rremate el arrocabe con la dha armadura

yten es condiçion que los estribos e de hazer de un Jeme de grueso y una terçia de tabla

yten es condiçion que los estribos los e de engorgolar en los tirantes. a cola de milan y lo mesmo tengo de hazer a las dhas soleras y los clabos con que e de clabar las soleras an de ser palmares y los clabos que huieren de clabar los estribos. an de pasar el estribo y tirante y an de llegar hasta el can

yten es condiçion que el dho tirante a de tener vna terçia de y una pulgada de tabla

yten es condiçion que la dha obra a de ser labrada ascuadra y codales. y perfilada. y del mismo lazo que los tirantes y el almirate a de tener a usansa de buen maestro y cubrilla de taxamanil con su aleta que salga media bara fuera de la pared

yten es condiçion que en el coro he de hechar buena solera labrada a escuadra y codales y della a de nazer una moldura de un talon sobre que açienten quatro canes de una terçia y dos dedos de tabla y una quarta de grueso. y en la dha caueza del dho can a de salir su rrollo por la parte de dentro y le he de hechar su tocadura que le guarnesca y de can a can a de tener seis quartas. entre uno y otro y le he de hechar sus alizeres que guarnesca todos los demas canes

yten es condiçion q^e las madres que an de asentar sobre los dhos canes an de tener una terçia y dos dedos de tabla y un palmo de grueso y conforme al